



MUNICIPALIDAD DE VALLENAR REGIÓN DE ATACAMA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA
CELEBRADO ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y SERVICIO
LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO.-**

VALLENAR, 04 de Junio de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 1908

VISTOS:

- 1.- Resolución Exenta 2405 de fecha 28 de Mayo de 2019.-
- 2.- Convenio de cooperación mutua entre I. Municipalidad de Vallenar y servicio local de educación pública de Huasco.-
- 3.- Ley 21.125 de presupuestos sector público Año 2019.
- 4.- Ley 19880 de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.
- 5.- Decreto 1924 de fecha 03 de Junio de 2019 que fija Subrogancia del Alcalde de la Comuna.
- 6.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7.- Artículo 18letras b) y O) de Ley N° 21.040 que crea Sistema de Educación Pública

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar tiene por misión satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comuna.
- 2.- Que, en octubre de 2013 la Presidenta Michelle Bachelet, comprometió dentro de su Programa de Gobierno la "revisión del marco institucional existente que permita facilitar el rol municipal en materia de seguridad ciudadana y de cooperación con la policía y la justicia" (Programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2018, página 102).
- 3.- Que, dando cumplimiento a este compromiso, el día 4 de noviembre de 2016 se publicó la ley N°20.965, que permite la creación de los Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública, constituyéndose como el primer gran paso para una nueva política de estado en materia de seguridad ciudadana a nivel comunal.
- 4.- Que, la nueva normativa otorga al municipio un rol activo en materia de seguridad pública, entregándole nuevas funciones y atribuciones que permiten que éstos elaboren acciones y estrategias aplicables en sus respectivas comunas.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el siguiente Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Vallenar y el Servicio Local de Educación.

PRIMERO: COMPROMISO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN MUTUA

El SLEP Huasco y la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, declaran tener interés en celebrar el presente convenio, con miras a efectuar un compromiso de cooperación y ayuda mutua, para las múltiples tareas y desafíos, que se presentan para el ejercicio de las funciones de ambas instituciones, en orden a alcanzar sus fines propios y comunes.

SEGUNDO: OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes que concurren a la presente celebración y acuerdo de voluntades pretenden facilitar el intercambio en el uso, de inmuebles e instalaciones, que le pertenecen al otro compareciente, para el beneficio de la comunidad en general según los Fines particulares y comunes de ambas instituciones.

TERCERO: DECLARACIÓN DE DOMINIO SLEP HUASCO

El SLEP Huasco, declara, ser dueño único y exclusivo de las propiedades que fueron traspasadas al Servicio en virtud de la ley N° 21.040, información contenida en la Resolución Exenta N°241, del 12 de abril de 2018, del Ministerio de Educación, que dispone "Traspácese al servicio local de educación pública de Huasco a los profesionales de la educación y asistentes de la educación, así como los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional que se individualizan, e individualícense los servicios prestados por las municipalidades, y los convenios y contratos que se indican. Según lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040"

Lo anterior, permitirá otorgar desde el SLEP Huasco a la I. Municipalidad, el uso a título gratuito una sección de las dependencias e infraestructuras bajo su dominio, para fines educacionales, sociales, culturales, otros propósitos afines, y para todos aquellos usos que permitan afrontar emergencias, urgencias o catástrofes.

El uso adecuado para fines públicos no entorpecerá jamás de forma alguna los derechos que sobre dichos inmuebles tenga el SLEP, ni omitirá la necesaria aquiescencia del Director ejecutivo del SLEP Huasco, ni la consideración del parecer de los Directores de dichos establecimientos.

CUARTO: CONTINUIDAD DE SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

La MUNICIPALIDAD declara haber tenido históricamente un trabajo con la comunidad dentro de aquellos recintos que en virtud de la ley N° 21.040 han sido traspasados a SLEP HUASCO, producto de lo cual es su objetivo mantener la continuidad del uso de las dependencias, ahora en horarios distintos del uso regular de estas, sin entorpecer en ningún caso el normal desarrollo que llevan los alumnos y la comunidad educativa en general, de dichos establecimientos.

QUINTO: RECINTOS DE SLEP HUASCO EN FAVOR DE LA I. MUNICIPALIDAD

El presente documento no es taxativo ni restrictivo de forma alguna respecto a las instalaciones que podrán ser objeto del uso preferencial de la Municipalidad, respecto a infraestructuras de dominio del Servicio Local de Educación Pública, no obstante, lo anterior, se aúnan voluntades especialmente respecto de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan:

1. Hermanos Carrera, ubicado en Los Morteros 1254 Villa Edén, Vallenar
2. Luis Cruz Martínez, ubicado en Andrés Bello 1137 Hnos. Carrera, Vallenar
3. Gabriela Mistral, ubicado en J.J. Vallejos 783, Vallenar.
4. República de los EE.UU, ubicado en Av. Central s/n Qta. Valle, Vallenar.
5. Ignacio Carrera Pinto, ubicado en Merced 982, Vallenar.
6. Gualberto Kong Fernández, ubicado en Sargento Aldea 750, Vallenar.
7. José Carocca Laflor, ubicado en Talca s/n Paseo Ribereño, Vallenar.
8. Arturo Pérez Canto, ubicado en Av. Argentina 2895 Baquedano, Vallenar.
9. Escuela España, ubicado en Av. Lourdes 1471 Baquedano, Vallenar.
10. Gregorio Castillo Marín, ubicado en Compañías 2368 Torreblanca, Vallenar.
11. Capitán Rafael Torreblanca, ubicado en Av. España 3493 Torreblanca, Vallenar.
12. Edmundo Quezada Araya, ubicado en Av. Los Escritores s/n Vista Alegre, Vallenar.
13. Luis Alberto Iriarte, ubicado en Prat 2802 Qta. Valle, Vallenar.
14. Roberto Cuadra Alquinta, ubicado en Pedro Cuadra s/n – Domeyko, Vallenar.
15. Hernán Aravena Contreras, ubicado en Cachiyuyo, Vallenar.
16. Justino Leiva Amor, ubicado en Chañar Blanco, Vallenar.
17. Sara Bembow Villegas, ubicado en Hacienda Compañías, Vallenar.
18. Sor Teresa de Los Andes, ubicado en Hacienda Buena Esperanza, Vallenar.
19. Yerbas Buenas, ubicado en Incahuasi, Vallenar.

SEXTO: MOTIVOS PREPONDERANTES PARA FACILITAR EL USO DE BIENES MUEBLES DE SLEP.

Cualquier motivo que apunte a fines sociales, educacionales o al bien común, serán razón suficiente para validar un requerimiento municipal respecto a las instalaciones de propiedad del SLEP, no obstante, existen motivos o razones que hacen de dicho requerimiento un acto preponderante, dichas circunstancias son las siguientes:

- I.) Razones de emergencia Municipal:
 - a) Centro de acopio en caso de catástrofes.
 - b) Resguardo.
 - c) Albergue.

Los recintos solicitados se requieren para las destinaciones señaladas, dado que la comuna de Alto del Carmen sufre de catástrofes naturales y no tiene centros destinados para tal efecto.

- II.) Razones de utilidad pública:
 - a) Festividades (actos oficiales, fiestas patrias, comunales, etc.).
 - b) Actividades tendientes al bien común y todas aquellas que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y tutela de los ciudadanos de la Comuna.

Los recintos solicitados, se requerirán para las destinaciones señaladas anteriormente.

SÉPTIMO: REQUERIMIENTO PARA OTROS FINES, O DE OTRAS ORGANIZACIONES, MEDIANTE LA MUNICIPALIDAD.

Respecto de las letras señalados en el punto II), cualquier solicitud de la Municipalidad o de cualquier Organización Comunitaria (de terceros ajenos al mundo de la educación) deberá ser peticionada con 07 días de anticipación a la actividad, mediante oficio enviado por la MUNICIPALIDAD, firmado por el Alcalde o su subrogante legal, entregando detalles de la solicitud, la fecha, horario y número estimado de participantes, y

señalando quienes son los responsables de la actividad , pudiendo este oficio ser puesto en conocimiento por el medio más expedito para el efecto de ser ello posible, como correo electrónico, siendo responsable de su recepción por parte del SLEP la Jefatura del Departamento de Vinculación y Participación Territorial o su subrogante legal, cuando corresponda, cuyo correo electrónico, para estos efectos, es territorialhuasco@educacionpublica.cl .

En todo caso si producto del uso proveniente a esta solicitud, de ello se produjere daño al establecimiento la responsabilidad pecuniaria corresponderá a la MUNICIPALIDAD. –

OCTAVO: OTRAS COLABORACIONES ESPECIFICAS

Ambas partes, sin perjuicio de ser éste un Convenio General de colaboración y cooperación mutua, acuerdan que, servirá de sustento para cualquier otro acuerdo menor que involucre la participación de ambas instituciones en intereses comunes; no obstante y existiendo actividades específicas, de mayor dificultad o que requieran de mayor reglamentación, éstas se regularán con mayor detalle mediante uno o más Convenios Específicos donde se definirá, en términos exactos, objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, compromisos y obligaciones específicas de las partes, normas y recursos mediante actividades adicionales. Los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio, luego de su aprobación y firma por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del mismo.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Las partes dejan expresa constancia que, cualquiera que sea la causa con la cual se preste un establecimiento educacional, según los casos y términos estipulados anteriormente, queda totalmente prohibido el consumo de alcohol y drogas en las dependencias de los establecimientos señalados.

DÉCIMO: RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

La MUNICIPALIDAD, es responsable del cumplimiento de la cláusula anterior, a través de su administrador municipal don Jorge Wladimir Villalobos Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 10.875.309-9, quien velará, porque se dé cumplimiento a este requerimiento dentro de los términos que su cargo lo haga posible y propendiendo a entregar una debida comunicación a SLEP si recae esta responsabilidad en otro funcionario municipal.

DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIÓN

Los comparecientes señalan explícitamente que la firma del presente Convenio no excluye o restringe otros contratos o convenios que se hayan celebrado o que pudiesen acordarse entre ellos y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida en cualquier circunstancia relacionada con la firma de convenios o contratos.

DÉCIMO SEGUNDO: SON OBLIGACIONES DE SLEP

- 1) Conceder el uso de los establecimientos señalados en marras, en los términos y las formas acordadas en este convenio.
- 2) No turbar el uso pacífico de los inmuebles que son objeto de este convenio, en los horarios y días acordados.

DÉCIMO TERCERO: SON OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- 1) Utilizar los inmuebles según lo convenido, esto es, que no sea contrario al orden público, las buenas costumbres y la moralidad, respetando los horarios y días acordados, según los fines utilizados, velando a su vez que no se consuma alcohol y drogas al interior de estos, dentro del horario que estos establecimientos han sido facilitados. La contravención a la obligación señalada dará derecho a SLEP a solicitar término anticipado del convenio.
- 2) Emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble, esto es, efectuar eventualmente las reparaciones locativas que correspondan, es decir aquellas que son propias del uso normal del inmueble y no las reparaciones o mejoras necesarias que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble, salvo pacto en contrario.
- 3) Restituir el bien inmueble dentro del tiempo convenido y al menos en la forma que se encontraba al momento del préstamo.
- 4) Responder patrimonialmente por los perjuicios que puedan ocurrir en los establecimientos con motivo o causa de daños, que producidos por terceros en razón del uso de los inmuebles (hurtos, daño a la infraestructura, mobiliarios, paredes rayadas, baños rotos, etc.).
- 5) Efectuar la limpieza correspondiente, en los establecimientos previos a su restitución o entrega al SLEP

DÉCIMO CUARTO: COMPROMISOS MUNICIPALES

- La Municipalidad se compromete en la medida de lo posible, a hermosear, y propender a la instalación de áreas verdes y de esparcimiento en los espacios educacionales y los alrededores de los establecimientos educacionales;
- Propender a la iluminación de los espacios.
- Mejorar las señaléticas y las medidas de seguridad en los lugares colindantes a los establecimientos educacionales.
- A efectuar cualquier aporte material o de servicios que vayan en favor de los establecimientos educacionales, de sus alumnado o profesorado y asistencias, derivados de sus deberes contenidos en su orgánica constitucional, ya sea de mutuo propio o a requerimiento cuando la contingencia lo amerite.
- Favorecer la limpieza de los lugares cercanos, así como prestar auxilio en el retiro de escombros, o basura.
- La Municipalidad se compromete a su vez, y en la medida de lo posible, a permitir el acceso a la educación, traslados y acercamientos que el universo educacional lo requiera.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente convenio tendrá una vigencia de 1 año a contar de la suscripción del presente convenio, el que se entenderá renovado automáticamente por el mismo periodo de tiempo si es que ninguna de las partes decide ponerle fin al mismo. En caso de que una de las partes quiera dar término al convenio, deberá notificar dicha situación mediante carta certificada con 30 días de anticipación a la fecha de término del Convenio.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCION Y COMPETENCIA JUDICIAL

Ambas partes para todos los efectos derivados del presente convenio se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Vallenar.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS

La representación con que comparece don CRISTIAN TAPIA RAMOS, RUT 10.186.178-3 en su calidad de alcalde de la Comuna de Vallenar, emana en virtud La sentencia de proclamación de don Cristian Tapia Ramos, como Alcalde de la Municipalidad de Vallenar, consta en la sentencia de proclamación Rol N°859 A, de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la Tercera Región, Atacama.

La personería de DON JAVIER OBANOS SANDOVAL, RUT 10.967.675-6, para actuar en calidad de Director Ejecutivo del Servicio Local del Huasco, se consigna en el Decreto N°146 del 22 de abril de 2019, del Ministerio de Educación.

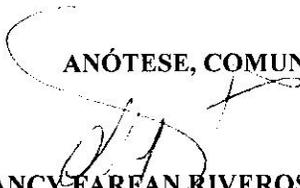
DÉCIMO OCTAVO: FIRMA DE EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Vallenar y dos en poder del Servicio Local de Educación Pública de Huasco.

DÉCIMO NOVENO: DEBER DE RESOLUTAR

Corresponderá a cada institución aprobar el presente convenio mediante acto administrativo validante, es decir resolución, la que se emitirá de inmediato una vez efectuada la firma de este convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


NANCY FARFAN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




JORGE VILLALOBOS RODRIGUEZ.
ALCALDE DE LA COMUNA (S)

DISTRIBUCION:

- Director Servicio Local de Educación.
- Dirección de Control Interno.
- DAF.
- Of. Transparencia
- Ofic. de Partes

JVR/NFR/JDM/NJV/njv.-

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

En la comuna de Vallenar, a 24 de abril de 2019, entre el Servicio Local de Educación de Huasco, RUT 61.999.330-6, en adelante "SLEP HUASCO", a quien en lo sucesivo se le denominará como la "Entidad Colaboradora" o "Beneficiaria" indistintamente, por la reciprocidad de este convenio, quien está representado por su Director Ejecutivo, don Javier Obanos Sandoval, C.I. 10.967.675-6, ambos domiciliados en calle Serrano N° 913, comuna de Vallenar y por otra parte, la Ilustre la MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, R.U.T. N°69.030.500-3, a quien en lo sucesivo se le denominará como la "Entidad Colaboradora" o "Beneficiaria" indistintamente, representado por su alcalde, don Cristian Tapia Ramos, C.I. 10.186.178-3, ambos domiciliados en Plaza Ambrosio O'Higgins 25, comuna de Vallenar, los comparecientes manifiestan que es su deseo celebrar un convenio de colaboración y cooperación mutua en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

- I. Que, tanto la ilustre Municipalidad de Vallenar como el Servicio Local de Educación Pública del Huasco, están al servicio del bien común, en este sentido, se velará por la colaboración con el fin de aprovechar al máximo los recursos que poseen ambas instituciones, así como también para favorecer la obtención de cualquier otra prestación que vaya encaminada al apoyo mutuo optimizando al máximo los recursos de ambas instituciones.
- II. Que existe un interés en la coordinación por parte de las dos instituciones para establecer caminos de actuación que favorezcan el desarrollo de la educación manifestado a través de actividades culturales patrocinadas tanto por la MUNICIPALIDAD como por organizaciones comunitarias que puedan propender al desarrollo de los habitantes de la comuna de Vallenar.
- III. Que ambas instituciones han mantenido contactos a través de sus departamentos jurídicos manteniendo canales de dialogo tendientes a regular y resguardar una relación sólida y sustentada en el tiempo.
- IV. Que, el art. 18 de la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación Pública, específicamente lo dispuesto en el art. 18 letra ñ), que permite a los Servicios Locales celebrar convenios respecto de materias que resulten relevantes para el cumplimiento de su objeto, como aquellos convenios que permitan el uso compartido de los establecimientos educacionales a fin de realizar actividades comunitarias, de conformidad con las funciones de las municipalidades establecidas en la ley, resguardando, en todo caso, de manera preferente el derecho a la educación de los estudiantes.

LAS PARTES CONVIENEN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERO: COMPROMISO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN MUTUA

El SLEP Huasco y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, declaran tener interés en celebrar el presente convenio, con miras a efectuar un compromiso de cooperación y ayuda mutua, para las múltiples tareas y desafíos, que se presentan para el ejercicio de las funciones de ambas instituciones, en orden a alcanzar sus fines propios y comunes.

SEGUNDO: OBJETIVO ESPECIFICO DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes que concurren a la presente celebración y acuerdo de voluntades pretenden facilitar el intercambio en el uso, de inmuebles e instalaciones, que le pertenecen al otro compareciente, para el beneficio de la comunidad en general según los Fines particulares y comunes de ambas instituciones.



TERCERO: DECLARACIÓN DE DOMINIO SLEP HUASCO

El **SLEP Huasco**, declara, ser dueño único y exclusivo de las propiedades que fueron traspasadas al Servicio en virtud de la ley N° 21.040, información contenida en la Resolución Exenta N°241, del 12 de abril de 2018, del Ministerio de Educación, que dispone "Traspásese al servicio local de educación pública de Huasco a los profesionales de la educación y asistentes de la educación, así como los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional que se individualizan, e individualícense los servicios prestados por las municipalidades, y los convenios y contratos que se indican, según lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040".

Lo anterior, permitirá otorgar desde el SLEP Huasco a la I. Municipalidad, el uso a título gratuito una sección de las dependencias e infraestructuras bajo su dominio, para fines educacionales, sociales, culturales, otros propósitos afines, y para todos aquellos usos que permitan afrontar emergencias, urgencias o catástrofes.

El uso adecuado para fines públicos no entorpecerá jamás de forma alguna los derechos que sobre dichos inmuebles tenga el SLEP, ni omitirá la necesaria aquiescencia del Director ejecutivo del SLEP Huasco, ni la consideración del parecer de los Directores de dichos establecimientos.

CUARTO: CONTINUIDAD DE SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

La MUNICIPALIDAD declara haber tenido históricamente un trabajo con la comunidad dentro de aquellos recintos que en virtud de la ley N° 21.040 han sido traspasados a SLEP HUASCO, producto de lo cual es su objetivo mantener la continuidad del uso de las dependencias, ahora en horarios distintos del uso regular de estas, sin entorpecer en ningún caso el normal desarrollo que llevan los alumnos y la comunidad educativa en general, de dichos establecimientos.

QUINTO: RECINTOS DE SLEP HUASCO EN FAVOR DE LA I. MUNICIPALIDAD

El presente documento no es taxativo ni restrictivo de forma alguna respecto a las instalaciones que podrán ser objeto del uso preferencial de la Municipalidad, respecto a infraestructuras de dominio del Servicio Local de Educación Pública, no obstante, lo anterior, se aúnan voluntades especialmente respecto de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan:

1. **Hermanos Carrera, ubicado en Los Morteros 1254 Villa Eden, Vallenar**
2. **Luis Cruz Martínez, ubicado en Andres Bello 1137 Hnos. Carrera, Vallenar**
3. **Gabriela Mistral, ubicado en J.J. Vallejos 783, Vallenar.**
4. **República de los EE.UU, ubicado en Av. Central s/n Qta. Valle, Vallenar.**
5. **Ignacio Carrera Pinto, ubicado en Merced 982, Vallenar.**
6. **Gualberto Kong Fernández, ubicado en Sargento Aldea 750, Vallenar.**
7. **José Carocca Laflor, ubicado en Talca s/n Paseo Ribereño, Vallenar.**
8. **Arturo Pérez Canto, ubicado en Av. Argentina 2895 Baquedano, Vallenar.**
9. **Escuela España, ubicado en Av. Lourdes 1471 Baquedano, Vallenar.**
10. **Gregorio Castillo Marín, ubicado en Compañías 2368 Torreblanca, Vallenar.**
11. **Capitán Rafael Torreblanca, ubicado en Av. España 3493 Torreblanca, Vallenar.**
12. **Edmundo Quezada Araya, ubicado en Av. Los Escritores s/n Vista Alegre, Vallenar.**
13. **Luis Alberto Iriarte, ubicado en Prat 2802 Qta. Valle, Vallenar.**
14. **Roberto Cuadra Alquinta, ubicado en Pedro Cuadra s/n – Domeyko, Vallenar.**
15. **Hernán Aravena Contreras, ubicado en Cachiyuyo, Vallenar.**
16. **Justino Lelva Amor, ubicado en Chañar Blanco, Vallenar.**
17. **Sara Bembow Villegas, ubicado en Hacienda Compañías, Vallenar.**
18. **Sor Teresa de Los Andes, ubicado en Hacienda Buena Esperanza, Vallenar.**
19. **Yerbas Buenas, ubicado en Incahuasi, Vallenar.**



SEXTO: MOTIVOS PREPONDERANTES PARA FACILITAR EL USO DE BIENES MUEBLES DE SLEP.

Cualquier motivo que apunte a fines sociales, educacionales o al bien común, serán razón suficiente para validar un requerimiento municipal respecto a las instalaciones de propiedad del SLEP, no obstante, existen motivos o razones que hacen de dicho requerimiento un acto preponderante, dichas circunstancias son la siguientes:

I.) Razones de emergencia Municipal:

- a) Centro de acopio en caso de catástrofes.
- b) Resguardo.
- c) Albergue.

Los recintos solicitados se requieren para las destinaciones señaladas, dado que la comuna de Vallenar sufre de catástrofes naturales y no tiene centros destinados para tal efecto.

II.) Razones de utilidad pública:

- a) Festividades (actos oficiales, fiestas patrias, comunales, etc.).
- b) Actividades tendientes al bien común y todas aquellas que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y tutela de los ciudadanos de la Comuna.

Los recintos solicitados, se requerirán para las destinaciones señaladas anteriormente.

SÉPTIMO: REQUERIMIENTO PARA OTROS FINES, O DE OTRAS ORGANIZACIONES, MEDIANTE LA MUNICIPALIDAD.

Respecto de las letras señalados en el punto II), cualquier solicitud de la Municipalidad o de cualquier Organización Comunitaria (de terceros ajenos al mundo de la educación) deberá ser peticionada con 07 días de anticipación a la actividad, mediante oficio enviado por la MUNICIPALIDAD, firmado por el Alcalde o su subrogante legal, entregando detalles de la solicitud, la fecha, horario y número estimado de participantes, y señalando quienes son los responsables de la actividad, pudiendo este oficio ser puesto en conocimiento por el medio más expedito para el efecto de ser ello posible, como correo electrónico, siendo responsable de su recepción por parte del SLEP la Jefatura del Departamento de Vinculación y Participación Territorial o su subrogante legal, cuando corresponda, cuyo correo electrónico, para estos efectos, es comunicacion@educacion.vallenar.cl.

En todo caso si producto del uso proveniente a esta solicitud, de ello se produjere daño al establecimiento la responsabilidad pecuniaria corresponderá a la MUNICIPALIDAD. –

OCTAVO: OTRAS COLABORACIONES ESPECIFICAS

Ambas partes, sin perjuicio de ser éste un Convenio General de colaboración y cooperación mutua, acuerdan que, servirá de sustento para cualquier otro acuerdo menor que involucre la participación de ambas instituciones en intereses comunes; no obstante y existiendo actividades específicas, de mayor dificultad o que requieran de mayor reglamentación, éstas se regularán con mayor detalle mediante uno o más Convenios Específicos donde se definirá, en términos exactos, objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, compromisos y obligaciones específicas de las partes, normas y recursos mediante actividades adicionales. Los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio, luego de su aprobación y firma por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del mismo.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Las partes dejan expresa constancia que, cualquiera que sea la causa con la cual se preste un establecimiento educacional, según los casos y términos estipulados anteriormente, queda totalmente prohibido el consumo de alcohol y drogas en las dependencias de los establecimientos señalados.

DÉCIMO: RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

La MUNICIPALIDAD, es responsable del cumplimiento de la cláusula anterior, a través de su administrador municipal don Jorge Wladimir Villalobos Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 10.875.309-9, quien velará, porque se dé cumplimiento a este requerimiento



dentro de los términos que su cargo lo haga posible y propendiendo a entregar una debida comunicación a SLEP si recae esta responsabilidad en otro funcionario municipal.

DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIÓN

Los comparecientes señalan explícitamente que la firma del presente Convenio no excluye o restringe otros contratos o convenios que se hayan celebrado o que pudiesen acordarse entre ellos y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida en cualquier circunstancia relacionada con la firma de convenios o contratos.

DÉCIMO SEGUNDO: SON OBLIGACIONES DE SLEP

- 1) Conceder el uso de los establecimientos señalados en marras, en los términos y las formas acordadas en este convenio.
- 2) No turbar el uso pacífico de los inmuebles que son objeto de este convenio, en los horarios y días acordados.

DÉCIMO TERCERO: SON OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- 1) Utilizar los inmuebles según lo convenido, esto es, que no sea contrario al orden público, las buenas costumbres y la moralidad, respetando los horarios y días acordados, según los fines utilizados, velando a su vez que no se consuma alcohol y drogas al interior de estos, dentro del horario que estos establecimientos han sido facilitados. La contravención a la obligación señalada dará derecho a SLEP a solicitar término anticipado del convenio.
- 2) Emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble, esto es, efectuar eventualmente las reparaciones locativas que correspondan, es decir aquellas que son propias del uso normal del inmueble y no las reparaciones o mejoras necesarias que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble, salvo pacto en contrario.
- 3) Restituir el bien inmueble dentro del tiempo convenido y al menos en la forma que se encontraba al momento del préstamo.
- 4) Responder patrimonialmente por los perjuicios que puedan ocurrir en los establecimientos con motivo o causa de daños, que producidos por terceros en razón del uso de los inmuebles (hurtos, daño a la infraestructura, mobiliarios, paredes rayadas, baños rotos, etc.).
- 5) Efectuar la limpieza correspondiente, en los establecimientos previo a su restitución o entrega al SLEP

DÉCIMO CUARTO: COMPROMISOS MUNICIPALES

- La Municipalidad se compromete en la medida de lo posible, a hermosear, y propender a la instalación de áreas verdes y de esparcimiento en los espacios educacionales y los alrededores de los establecimientos educacionales;
- Propender a la iluminación de los espacios.
- Mejorar las señaléticas y las medidas de seguridad en los lugares colindantes a los establecimientos educacionales.
- A efectuar cualquier aporte material o de servicios que vayan en favor de los establecimientos educacionales, de sus alumnado o profesorado y asistencias, derivados de sus deberes contenidos en su orgánica constitucional, ya sea de mutuo propio o a requerimiento cuando la contingencia lo amerite.
- Favorecer la limpieza de los lugares cercanos, así como prestar auxilio en el retiro de escombros, o basura.
- La Municipalidad se compromete a su vez, y en la medida de lo posible, a permitir el acceso a la educación, traslados y acercamientos que el universo educacional lo requiera.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO



La duración del presente convenio tendrá una vigencia de 1 año a contar de la suscripción del presente convenio, el que se entenderá renovado automáticamente por el mismo periodo de tiempo si es que ninguna de las partes decide ponerle fin al mismo. En caso de que una de las partes quiera dar término al convenio, deberá notificar dicha situación mediante carta certificada con 30 días de anticipación a la fecha de término del Convenio.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCION Y COMPETENCIA JUDICIAL

Ambas partes para todos los efectos derivados del presente convenio se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Vallenar.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS

La representación con que comparece don **CRISTIAN TAPIA RAMOS**, RUT 10.186.178-3 en su calidad de alcalde de la Comuna de Vallenar, emana en virtud La sentencia de proclamación de don Cristian Tapia Ramos, como Alcalde de la Municipalidad de Vallenar, consta en la sentencia de proclamación Rol N°859 A, de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la Tercera Región, Atacama.

La personería de **DON JAVIER OBANOS SANDOVAL**, RUT 10.967.675-6, para actuar en calidad de Director Ejecutivo del Servicio Local del Huasco, se consigna en el Decreto N°146 del 22 de abril de 2019, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: FIRMA DE EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Vallenar y dos en poder del Servicio Local de Educación Pública de Huasco.

DÉCIMO NOVENO: DEBER DE RESOLUTAR

Corresponderá a cada institución aprobar el presente convenio mediante acto administrativo validante, es decir resolución, la que se emitirá de inmediato una vez efectuada la firma de este convenio.


ALCALDE
CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE VALLENAR


JAVIER OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
LOCAL DE EDUCACION

